

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos presentado por la señora Ingrid Johanna Méndez Santero, mediante apoderado judicial, en representación de sus menores hijos de iniciales KAAM y TAM, contra el señor Armando Arturo Arrazola Ramos, el cual que se encuentra pendiente convocarse la Audiencia Inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, diez (10) de febrero de 2023.

EXPEDIENTE PRIMARIO N° 70-523-40-89-001-2010-00016
EXPEDIENTE SEGUNDARIO N°.70-523-40-89-001-2020-00045
PROCESO/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE/ INGRID JOHANNA MENDEZ SANTERO / DEMANDADO: ARMANDO ARTURO ARRAZOLA RAMOS

En atención a la nota secretaría precedente, se observa que efectivamente el demandado se encuentra debidamente notificado, quién no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito, por lo que en el presente litigio se encuentra pendiente convocar a la Audiencia Única prevista en el artículo 392 del C.G del P.

Así las cosas, se fijará para audiencia el día 14 marzo del 2023 a las 10:00 a.m., para que las partes y sus apoderados concurren de forma virtual por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, en la que además se practicarán los interrogatorios de partes que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los siguientes documentos cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

- Los documentos aportados con la demanda y los que reposan en el expediente.
- Ofíciase a la Secretaria de Educación, Tesorero Pagador de la Gobernación de Sucre, para que con destino al presente proceso nos certifique el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor ARMANDO ARRAZOLA RAMOS, identificado con la C.C. No.92.670.599.

TESTIMONIO:

Decrétese el testimonio de los señores YEISSON FIDEL SUAREZ DE AGUSTIN C.C. No. 1.100.335.757 y MARLENIS DE LA CRUZ SUAREZ C.C.No. 32.980.353.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se convoca personalmente al demandado señor ARMANDO ARRAZOLA RAMOS, identificado con la C.C. No.92.670.599 para que absuelvan interrogatorio de parte formulado por la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Ninguna no contesto la demanda).

PRUEBAS DE OFICIO:

Se convoca personalmente a la demandada señora INGRID JOHANNA MENDEZ SANTERO y al demandante ARMANDO ARRAZOLA RAMOS, para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizara de manera oficiosa este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 y 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que, si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

De igual forma se dispone considerar el expediente radicado nuestro 2010-00016 en este radicado, como quiera que en este despacho homologó la cuota que por ese concepto se fijó en la Comisaría de Familia de este municipio, hace más de 10 años.

Se exhorta a la parte demandada señor ARMANDO ARRAZOLA RAMOS, identificado con la C.C. No.92.670.599 para que aporte al despacho, a más tardar el día de la audiencia su último desprendible de pago como empleado adscrito a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, en igual sentido la parte demandante podrá aportar los documentos relacionados que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ

JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e1dcd8cd96cc64bd1ce7dbc18a69cdb71d08bcb568549750b5c853581717**

Documento generado en 10/02/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>